PERIÓDICO OFICIAL

"TIERRA Y LIBERTAD"

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: M. C. Matías Quiroz Medina

El Periódico Oficial "Tierra y Libertad" es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 15 de junio de 2016	6a. época	5404

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano José Regalado Pérez. ……Pág. 4

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Bartolo Rojas Julián. ……Pág. 6

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Jesús Ives Chagoyán García. ……Pág. 7

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Filogonio Baltazar Güemes. ……Pág. 9

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Alicio Morales Pérez. ……Pág. 10

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a la ciudadana Leticia Escobedo Ponce. ……Pág.11

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Alfredo Huerta Hernández. ……Pág. 12

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Cesáreo Bahena de la Rosa. ……Pág. 14

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada al ciudadano Gerardo Reyes Hernández. ……Pág. 15

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano David Tapia Conde. ……Pág. 16

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Pedro Soto Sánchez. ……Pág. 17

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Alma Lilia Reynoso Roldán. ……Pág. 19

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Josué Anzaldúa Andreu. ……Pág. 20

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE.- Por el que se concede pensión por Jubilación a la ciudadana Gloria López Campos. ……Pág. 21

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO.- Por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Venancio Jiménez Tejeda. ……Pág. 23

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: “Tierra y Libertad”.- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIII Legislatura. 2015-2018.

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGA LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 40, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) Mediante la Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, que tuvo verificativo el día seis de abril de dos mil dieciséis, el Diputado José Manuel Tablas Pimentel, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se derogan y modifican los artículos 8° y 9° de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios.

b) En consecuencia de lo anterior, el Diputado Francisco Alejandro Moreno Merino, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta Comisión Dictaminadora, por lo que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.2/491/16, de fecha seis de abril de dos mil dieciséis, fue remitida a esta Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación, para su análisis y dictamen correspondiente.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA

A manera de síntesis, la iniciativa del legislador propone derogar y modificar los artículos 8°, 9°, 24 y 33 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, con la finalidad de establecer el término de 45 días hábiles para la entrega recepción de la Administración Pública.

IV.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El iniciador justifica su propuesta de modificación legislativa, en razón de lo siguiente:

“ Con la finalidad, de dar mayor certeza Jurídica, al procedimiento de Entrega Recepción, por cambio de la Administración, y que hemos sido testigos de las problemáticas que ha acarreado la falta de regulación y la falta de sanciones a los servidores Públicos salientes, de las Administraciones Municipales, del Estado de Morelos, que simplemente no realizaron la entrega recepción de sus respectivas administraciones, ocasionando con ello, diversas problemáticas, de tipo económico, laboral y desde luego Administrativa.

Razón por la que de manera complementaria, presento a esta Soberanía, la presente iniciativa, que complementa una iniciativa anterior, presentada por este iniciador, en la cual se establecieron sanciones Administrativas y Económicas, a los Servidores Públicos, que omitieran el procedimiento de entrega Recepción, de sus respectivas administraciones, sanciones que por cierto no estaban contempladas en la Ley respectiva.

Por lo anterior, es de suma importancia, que si ya se ha propuesto, por parte del Iniciador, sanciones Administrativas y Económicas a los servidores Públicos, omisos, en la entrega recepción, también es necesario, complementar dicho procedimiento, con los términos para dar cumplimiento a dicho mandato, y que siendo objetivos, el termino de treinta días, que actualmente contempla la Legislación de la materia, para la entrega recepción de la Administración Pública, es muchas veces limitado e inoportuno, razón por la que se presenta la presente iniciativa, en la que se pretende ampliar dichos términos, para darle mayor certeza al procedimiento de la Entrega Recepción, que nos ocupa.

II.- PROBLEMÁTICA.

Como se ha establecido con anterioridad, la omisión de los Servidores Públicos, obligados, a dar cumplimiento a la Ley de Entrega Recepción, en las Administraciones Municipales del Estado de Morelos, trae consigo diversas problemáticas de diversas índoles, como Presidente de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, he sido testigos, de dichas problemáticas en la mayoría de los Municipios del Estado, de Morelos, ya que de viva voz, los diversos Alcaldes del Estado, y sus directores de área, se quejan constantemente, de la falta de cumplimiento de los servidores salientes, de la Ley de Entrega Recepción, ya que en la mayoría de las Administraciones, no se cumplió a cabalidad con lo mandatado por dicha Ley.

Lo anterior, trae consigo verdaderos conflictos de toda índole, y que hemos identificados los siguientes:

1.- No se realiza la entrega de Bienes Muebles, como son computadoras, vehículos oficiales, muebles de oficina.

2.- No se realizan la entrega de Archivos Históricos del Municipio, como Actas de Cabildo, Contratos, Convenios del Ayuntamiento, Cartografías de Catastro, Atlas de Riesgo de Protección Civil.

3.- No se entregan los Expedientes Laborales, Demandas, Contratos, Convenios, relación de Juicios ni de Audiencias, Fianzas, etc.

Cabe destacar, que en efecto, en la mayoría de las Administraciones Municipales, no se da cumplimiento, con lo establecido por la Ley de Entrega recepción, en primer lugar porque la Ley en comento, no contempla, Sanciones Administrativas, a la Omisión de dar cumplimiento con dicho procedimiento, de entrega recepción, y en segundo lugar, los términos que establece la propia Ley en el Estado de Morelos, son verdaderamente cortos, lo que en muchos casos dificulta dar cumplimiento con la entrega recepción, pues en la actualidad se contempla el termino de treinta días hábiles para realizar la entrega de una Administración Municipal, lo que muchas veces se torna complicado, por el breve termino estipulado.

III.- PROPÓSITOS.

Es por eso que la presente iniciativa tiene como propósito dar mayor certidumbre al procedimiento de entrega recepción, de la Administración Pública del Estado y de los Municipios, por lo que se pretenden los siguientes propósitos:

a) Establecer un Mecanismo eficaz en el procedimiento de entrega recepción.

b) Establecer en la Ley de entrega Recepción de la Administración Pública, para el Estado de Morelos y sus Municipios, un término mayor, al que actualmente se contempla, para el cumplimiento de la Entrega Recepción.

c) Establecer en la Ley de entrega Recepción de la Administración Pública, para el Estado de Morelos y sus Municipios, un término mayor, para que los Servidores Públicos entrantes, realicen sus observaciones pertinentes, al proceso de entrega recepción.

d) Otorgarles certeza Jurídica a las nuevas Administraciones Municipales entrantes, respecto del Estado que guarda la administración Municipal por ejercer. ”

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Con el propósito de dilucidar de mejor manera los alcances de las reformas propuestas, resulta necesario insertar el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ENTREGA, RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS.	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO POR EL DIPUTADO JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL
Artículo 8.- Los servidores públicos salientes estarán obligados a proporcionar a los servidores públicos entrantes y a los órganos de control internos, la información que requieran y hacer las aclaraciones que les soliciten durante los siguientes treinta días hábiles, contados a partir del acto de entrega; la información la podrán entregar a través de cualquier medio electrónico que facilite su manejo.	Artículo 8.- Los servidores públicos salientes estarán obligados a proporcionar a los servidores públicos entrantes y a los órganos de control internos, la información que requieran y hacer las aclaraciones que les soliciten durante los cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del acto de entrega; la información la podrán entregar a través de cualquier medio electrónico que facilite su manejo.
Artículo 9.- En el caso de que el servidor público entrante encuentre irregularidades en los documentos y recursos recibidos, y dicha información esté inmersa en la información recibida, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega-recepción del despacho, deberá hacerlas del conocimiento del órgano interno de control correspondiente, para que en un plazo de quince días hábiles sean aclaradas por el servidor público saliente o, en su caso, para que se proceda de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos y demás ordenamientos aplicables. Para el caso de que el servidor público entrante o la autoridad correspondiente no procedieran de conformidad con el párrafo anterior, incurrirán en responsabilidad en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.	Artículo 9.- En el caso de que el servidor público entrante encuentre irregularidades en los documentos y recursos recibidos, y dicha información esté inmersa en la información recibida, dentro del término de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega-recepción del despacho, deberá hacerlas del conocimiento del órgano interno de control correspondiente, para que en un plazo de quince días hábiles sean aclaradas por el servidor público saliente o, en su caso, para que se proceda de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos y demás ordenamientos aplicables. Para el caso de que el servidor público entrante o la autoridad correspondiente no procedieran de conformidad con el párrafo anterior, incurrirán en responsabilidad en los términos de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
Artículo 24.- Durante los siguientes 30 días hábiles contados a partir del acto de entrega el funcionario que reciba podrá requerir al funcionario que entregó, la información o aclaraciones adicionales que considere necesarias, tal solicitud deberá hacérsele por escrito y notificada en el domicilio que haya designado en el acta de Entrega-recepción el servidor público saliente, el requerido deberá comparecer personalmente o por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la notificación a manifestar lo que corresponda, en caso de no comparecer o no informar por escrito dentro del término concedido, el servidor público entrante deberá notificar tal omisión al órgano de control interno para que proceda de conformidad con la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.	Artículo 24.- Durante los siguientes cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del acto de entrega el funcionario que reciba podrá requerir al funcionario que entregó, la información o aclaraciones adicionales que considere necesarias, tal solicitud deberá hacérsele por escrito y notificada en el domicilio que haya designado en el acta de Entrega-Recepción el servidor público saliente, el requerido deberá comparecer personalmente o por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la notificación a manifestar lo que corresponda, en caso de no comparecer o no informar por escrito dentro del término concedido, el servidor público entrante deberá notificar tal omisión al órgano de control interno para que proceda de conformidad con la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

En caso de los servidores públicos entrantes de los municipios y entidades paramunicipales las irregularidades deberán hacerlas además del conocimiento de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización que la Ley establezca.	En caso de los servidores públicos entrantes de los municipios y entidades paramunicipales las irregularidades deberán hacerlas además del conocimiento de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización que la Ley establezca.
Artículo 33.- Los servidores públicos salientes de las dependencias, ayuntamiento y entidades estarán obligados a proporcionar a los servidores públicos entrantes y a los órganos internos de control, la información que requieran y hacer las aclaraciones que les soliciten durante los siguientes 30 días hábiles contados a partir del acto de entrega. En caso de los servidores públicos de los municipios y entidades paramunicipales tal obligación deberá cumplirse además ante el representante del órgano de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización que la Ley establezca. Para facilitar la entrega-recepción de las administraciones municipales el órgano de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización expedirá los formatos respectivos.	Artículo 33.- Los servidores públicos salientes de las dependencias, ayuntamiento y entidades estarán obligados a proporcionar a los servidores públicos entrantes y a los órganos internos de control, la información que requieran y hacer las aclaraciones que les soliciten durante los siguientes cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del acto de entrega. En caso de los servidores públicos de los municipios y entidades paramunicipales tal obligación deberá cumplirse además ante el representante del órgano de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización que la Ley establezca. Para facilitar la entrega-recepción de las administraciones municipales el órgano de la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización expedirá los formatos respectivos.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación y en apego a la fracción II, del artículo 104, del Reglamento para Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general la iniciativa para determinar su procedencia o improcedencia.

Actualmente los plazos que establece la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, es de treinta días hábiles, tanto para realizar el proceso, como para que el funcionario que recibe una dependencia, realizar las observaciones que considere pertinentes.

La finalidad de la iniciativa en estudio, es el aumento a 45 días para realizar el proceso de entrega y recepción que tendrán los funcionarios, así como para hacer las observaciones que conforme a derecho procedan, establecido en los artículos 8, 9, 24 y 33, todos de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios.

Para el funcionario que recibe, el cual muchas veces se encuentra ante el panorama de no saber por dónde empezar, recibe toda clase de datos, expedientes, mobiliario y equipo, los cuales, una vez analizados y probados, en su caso, resultan en faltantes o vicios ocultos que ya no dan tiempo de plasmar en un pliego de observaciones, por lo que resulta imposible fincar responsabilidad administrativa o penal al funcionario saliente.

Actualmente, una vez que el funcionario realiza la entrega del despacho a la nueva administración, a los entrantes, no les da tiempo de corroborar la información recibida, el plazo es insuficiente, ya que tienen 30 días hábiles, para realizar la recepción de la administración, por esa razón, la propuesta del iniciador es el aumento a 45 días hábiles para darles un mayor lapso de tiempo para presentar las observaciones sobre la administración que están recibiendo.

Resulta conveniente para los funcionarios entrantes contar con un mayor plazo para que así ellos puedan realizar sus observaciones pertinentes y tener la certeza de que es lo que están recibiendo y tener conocimiento del estado que guarda la administración que están por ejercer. Así mismo, se sugiere en la propuesta que a partir del acto de entrega el funcionario que reciba tendrá la facultad de requerir información o aclaraciones durante los siguientes 45 días hábiles al funcionario que entrego.

Finalmente, resulta para esta Comisión Dictaminadora, procedente la iniciativa presentada por el legislador, toda vez que como indica en su iniciativa las diversas problemáticas que presentan hoy en día las administraciones públicas, resulta importante darles un mayor plazo a las administraciones entrantes para que tengan un tiempo suficiente para realizar las observaciones que consideren convenientes y sean los funcionarios salientes los que carguen con los faltantes de información y equipamiento.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIII Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS SETENTA Y TRES

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma, lo artículos 8, 9, 24 y 33 de la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 8.- Los servidores públicos salientes estarán obligados a proporcionar a los servidores públicos entrantes y a los órganos de control internos, la información que requieran y hacer las aclaraciones que les soliciten durante los cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir del acto de entrega; la información la podrán entregar a través de cualquier medio electrónico que facilite su manejo.

Artículo 9.- En el caso de que el servidor público entrante encuentre irregularidades en los documentos y recursos recibidos, y dicha información esté inmersa en la información recibida, dentro del término de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de entrega-recepción del despacho, deberá hacerlas del conocimiento del órgano interno de control correspondiente, para que en un plazo de quince días hábiles sean aclaradas por el servidor público saliente o, en su caso, para que se proceda de conformidad al régimen de responsabilidades de los servidores públicos y demás ordenamientos aplicables.

…

Artículo 24.- Durante los siguientes cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del acto de entrega el funcionario que reciba podrá requerir al funcionario que entregó, la información o aclaraciones adicionales que considere necesarias, tal solicitud deberá hacérsele por escrito y notificada en el domicilio que haya designado en el acta de Entrega-recepción el servidor público saliente, el requerido deberá comparecer personalmente o por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de la notificación a manifestar lo que corresponda, en caso de no comparecer o no informar por escrito dentro del término concedido, el servidor público entrante deberá notificar tal omisión al órgano de control interno para que proceda de conformidad con la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

…

Artículo 33.- Los servidores públicos salientes de las dependencias, ayuntamiento y entidades estarán obligados a proporcionar a los servidores públicos entrantes y a los órganos internos de control, la información que requieran y hacer las aclaraciones que les soliciten durante los siguientes cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del acto de entrega.

…

…

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo, en Sesión Ordinaria a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Atentamente. Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Francisco A. Moreno Merino. Presidente. Dip. Silvia Irra Marín. Secretaria. Dip. Efraín Esaú Mondragón Corrales. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos, a los siete días del mes de junio de dos mil dieciséis.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

SECRETARIO DE GOBIERNO

M.C. MATÍAS QUIROZ MEDINA

RÚBRICAS.